

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO NO. 13-2025 SUSCRITO CON GRAN IMAGEN SAS

1. ANTECEDENTES.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, suscribió el contrato No. 13-2025, en los siguientes términos:

| | |
|------------------------------|--|
| CONTRATO | 13-2025; Orden de compra 145060 |
| CONTRATISTA | GRAN IMAGEN SAS |
| OBJETO | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES, LICENCIAS SO Y PERIFERICOS PARA EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA. |
| VALOR | El valor del presente contrato es hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$196.773.640) IVA INCLUIDO. |
| CDP | 129 del 17 de marzo de 2025 |
| CRP | 440 del 25 de abril de 2025 |
| FECHA DE INICIO | 30/04/2025 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 04/07/2025 |
| ESTADO ACTUAL | EN EJECUCIÓN |

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El supervisor mediante memorando 32025100200000782 del 26 mayo de 2025 solicitó modificar el contrato No. 13-2025 (orden de compra 145060), adicionando su valor y prorrogando su plazo de ejecución hasta el día 10 de agosto de 2025, teniendo en cuenta las necesidades de la entidad para la vigencia 2025 y especialmente, conforme a los siguientes argumentos:

"La solicitud de adición se fundamenta en la necesidad de ampliar la cantidad de computadores y accesorios inicialmente adquiridos mediante la orden de compra 145060, del contrato en mención. Esta ampliación responde a requerimientos actuales de la entidad y se encuentra soportada en la nueva versión del Plan Anual de Adquisiciones, en la cual se ha incrementado el presupuesto destinado para la adquisición de estos equipos. Lo anterior permite atender de manera adecuada las necesidades operativas y técnicas identificadas recientemente.

En cuanto a la prórroga, esta se solicita debido a que los equipos adicionales deben ser fabricados bajo una configuración especial que responde a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Este proceso de fabricación se realiza directamente en el país de origen del proveedor y requiere un tiempo adicional para su producción, envío y entrega en condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.

Dada la naturaleza de esta adquisición y los tiempos logísticos asociados, es necesario extender la vigencia del contrato con el fin de garantizar la recepción e implementación adecuada de los equipos, sin afectar la ejecución del objeto contractual.

(...)

El valor que se solicita adicionar será destinado para los siguientes propósitos:

| ITEM | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | UNIDADES | TOTAL |
|---|-----------------------------|--------------|-------------------|
| ACCESORIO-30. ACCESORIO | \$ 89.250 | 37 | \$ 3.302.250 |
| ETP-PT-19. ETP - PORTATIL 15PULGADAS PESO MAXIMO 2,2KG - 6000 -NA - AVANZADO - SDD - 1 TB PCIE - NA -16 GB - ZONA 1 | \$ 3.927.000 | 6 | \$ 23.562.000 |
| COMPONENTE-PT-72.COMPONENTE - CERTIFICACION EPEATGOLD -TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-75.COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X OSUPERIOR - O CHINACERTIFICATE FOR ENERGYCONSERVATION PRODUCT OECODESIGN AND ENERGY LABELLING - TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-76.COMPONENTE - CERTIFICADO EN ELESTANDAR MILITAR MIL-STD 810H - TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-92.COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO | \$ 255.850 | 6 | \$ 1.535.100 |
| | | TOTAL | 28.549.290 |

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es 37 días, es decir que el contrato tendría como fecha de terminación el día 10 de agosto de 2025.

Las condiciones que se deben modificar del contrato No. 13 – 2025, serán las siguientes: El valor final de la orden de compra, con la adición solicitada, será de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$219.322.930), IVA incluido. Asimismo, la nueva fecha de terminación de la orden de compra será el 10 de agosto de 2025.”

Lo anterior, en tanto, a su vez, se recibió comunicación vía correo electrónico del representante legal de la empresa GRAN IMAGEN SAS el día 22 de mayo de 2025 mediante la cual acepta modificar el contrato en el sentido de adicionar a su valor la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 28.549.290,00) incluido IVA**, así como prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 37 días, esto es, hasta el día 10 de agosto de 2025.

Seguidamente, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2025, el supervisor del contrato No. 13-2025 allegó alcance al memorando No. 32025100200000782 de fecha 26 de mayo de 2025, aclarando que, conforme a la solicitud efectuada, el valor final de la Orden de Compra 145060 sería de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$225.322.930), IVA INCLUIDO.**

3. VIABILIDAD JURÍDICA

La presente modificación se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Conforme a ello, ha sido pacíficamente aceptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos, aunque excepcional, se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado; máxime, porque el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido en materia de contratación estatal, entre otras normas, por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem al señalar que las estipulaciones de los contratos de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan tanto a las de su esencia y naturaleza, como las pactadas autónomamente por las partes:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En ese orden, debe destacarse que, aunque el artículo 41 Ibidem prescribe: “*Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*”, conforme a lo cual, el acuerdo sobre la contraprestación (el precio), es un elemento es de la esencia de todo contrato estatal oneroso; lo cierto es que la misma norma permite que haya pactos de modificación sobre tal cláusula, según un límite cuantitativo también estipulado en el mentado artículo 40, a saber: “*Los contratos no podrán adicionarse*

en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”;

Sobre esto, mediante Concepto C – 784 de 2022, Colombia Compra Eficiente señaló: “(...) para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato”.

Por su parte, tratándose de modificaciones al plazo de ejecución, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que este es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- por lo que, sin mayores dificultades, puede ser materia modificaciones.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

*“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales,** es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.** (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que “...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.”

En el caso examinado, la orden de compra se derivó del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021 celebrado por Colombia Compra Eficiente Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III, que, tiene las siguientes reglas temporales de ejecución:

**Fecha máxima para colocar
órdenes de compra**

07/08/2025

**Fecha máxima para ejecutar
órdenes de compra**

07/08/2026

En todo caso, dado el rasgo excepcional de las modificaciones contractuales, a la luz de lo conceptualizado el 17 de marzo del 2016 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, lo cierto es que tal medida se encuentra limitada por (i) la preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato; así como por criterios de (ii) temporalidad; (iii) formalidad; y, (iv) materialidad.

Así pues, encontrándose plenamente identificada en la entidad la necesidad de adicionar la cantidad de computadores y accesorios inicialmente adquiridos y, a su vez prorrogar el plazo debido a que se requiere un tiempo adicional para su importación, envío y entrega en condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, se estima procedente gestionar la solicitud de adición y prórroga.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, en suma: i) En virtud del principio de responsabilidad, el presente modificatorio ha sido debidamente justificado, (ii) La modificación constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, (iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. (iv) El valor inicial del contrato expresado en SMLMV (138,23) no se supera en más de un 50%, (v) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. (vi) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

En ese sentido, con la modificación sub examine, tenemos que no se trasgrede lo sustancialmente requerido para pactar el contrato No. 13-2025 – Orden de Compra 145060, por lo que, en observancia de la inalterabilidad de los elementos esenciales del contrato y en acatamiento de la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa, se estima jurídicamente procedente, en aras de garantizar su correcta ejecución y seguimiento.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la anterior necesidad, se resume la modificación No.1 requerida, así:

PRIMERO: ADICIONAR EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: En la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 28.549.290,00) incluido IVA**, para un valor total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$225.322.930), IVA INCLUIDO.**, y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, el cual se encuentra aparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 299 del 28 de mayo de 2025, expedido por el Área de Presupuesto de la Entidad, discriminado así:

| ITEM | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | UNIDADES | TOTAL |
|--|-----------------------------|----------|-------------------|
| ACCESORIO-30. ACCESORIO | \$ 89.250 | 37 | \$ 3.302.250 |
| ETP-PT-19. ETP - PORTATIL 15PULGADAS PESO MAXIMO 2,2KG - 6000 -NA - AVANZADO - SDD - 1 TB PCIE - NA -16 GB - ZONA 1 | \$ 3.927.000 | 6 | \$ 23.562.000 |
| COMPONENTE-PT-72.COMPONENTE - CERTIFICACION EPEATGOLD -TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-75.COMPONENTE - ENERGY STAR 8.X OSUPERIOR - O CHINACERTIFICATE FOR ENERGYCONSERVATION PRODUCT OCODESIGN AND ENERGY LABELLING - TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-76.COMPONENTE - CERTIFICADO EN ELESTANDAR MILITAR MIL-STD 810H - TODAS LAS ZONAS | \$ 8.330 | 6 | \$ 49.980 |
| COMPONENTE-PT-92.COMPONENTE - SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO | \$ 255.850 | 6 | \$ 1.535.100 |
| TOTAL | | | 28.549.290 |

SEGUNDO: PRORROGAR LA FECHA DE VENCIMIENTO: En aras de fijar como fecha máxima de ejecución de la orden de compra 145060 hasta el 10 de agosto de 2025.

TERCERO: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá modificar dentro de los tres (3) días siguientes a la generación de la actualización de la Orden de Compra 145060 la garantía establecida en los términos de la modificación No.1 del Contrato No. 13- 2025.

Cordialmente,

WISTON GIORDANO MERCHAND CORREDOR
Técnico administrativo del Área TIC-Supervisor

Vo.Bo: Maricela Oyola Martínez
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Álvaro Iván Torres González
Profesional de Gestión del Área TIC

Revisó: Yury Marseli Hernandez Monsalve
Profesional de Gestión del Área de Contratación

Proyectó: Andrea Carolina Rozo Pacheco
Profesional especializado del Área de Contratación (E)